







Proyecto de LEY GENERAL DE AGUAS y su impacto en los sectores productivos



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHAPINGO, A 21 de mayo de 2015









Índice

No.	Contenido	Pagina
I.	Introducción	3
II.	Estatus actual del proyecto de Ley General de Aguas	4
III.	¿Porque razón se detuvo el proceso legislativo de la Ley General de Aguas ?	5
IV.	Concepción General de la Ley General de Aguas	6
V.	Propuestas de la Asociación Nacional de Usuarios de Riego A. C.	1-45
VI.	Conclusiones	46









I. Introducción

El 8 de febrero del 2012, nuestro marco jurídico reconoce el Derecho humano al agua, a través del Decreto donde declara reformado el párrafo 5º y se adiciona un párrafo sexto del artículo 4º Constitucional, mismo que estableció en el régimen de transitorios, la obligación para que el Congreso de la Unión emitiera una Ley General de Aguas.

Para avanzar hacia una eficiente y moderna gestión integrada de los recursos hídricos que contribuya al cumplimiento del derecho humano al agua, se generó el proyecto de Ley General de Aguas cuyo objeto es establecer la participación de la federación, estados, municipios, Distrito Federal y la ciudadanía para garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, así como regular las aguas nacionales.

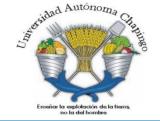
Para cumplir con el mandato el Estado mexicano se ve obligado a procurar por todos los medios posibles, garantizar la defensa y derechos humanos, incluyendo el relativo al agua, necesario definir bases, apoyos y modalidades en materia de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

Al respecto, el Estado mexicano cuenta a través de los organismos operadores de agua a cargo de los municipios, con el instrumento para dar cumplimiento a la prestación del servicio antes descrito, pero todos sabemos cuál es la realidad financiera actual de todos esos organismos, desde la muy precaria hasta el que está en bancarrota, por lo tanto si se requiere de un servicio que atienda los derechos humanos al agua conforme a los estándares internacionales requeridos, solo es posible si en nuestro país se modernizan y se operan correctamente dichos organismos.

Con este Proyecto de Ley, se pretende suplir la actual Ley General de Aguas Nacionales.









II. Estatus actual del proyecto de Ley General de Aguas.

- El 26 de febrero de 2015, en sesión ordinaria en la Cámara de Diputados, fue presentada la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Aguas.
- ■La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a las Comisiones para su análisis y dictamen correspondiente, previo estudio y consulta a organizaciones relacionadas con las aguas nacionales para considerar sus observaciones y propuestas.
- ■El 4 de marzo del 2015 en reunión ordinaria de Comisiones Unidas de Agua Potable y Saneamiento y de Recursos Hidráulicos, se aprueba por unanimidad el dictamen de la Ley General de Aguas, previa salida de legisladores integrantes de ambas comisiones de los Grupos Parlamentarios del PRD, PT y MC; la iniciativa se turna a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y se agenda para su discusión ante el Pleno, el día martes 10 de marzo del 2015.
- ■En el periodo del 5 al 8 de marzo, ocurre una serie de manifestaciones y expresiones por parte de organizaciones civiles y académicas, así como algunos manifiestos signados por rectores de instituciones de educación superior de la capital del País, donde se oponían a la aprobación de la iniciativa debido a su espíritu privatizador y por promover el acaparamiento de volúmenes del recurso vital por parte de particulares, aunado a que muchos sectores de la sociedad civil "no fueron tomados en cuenta" ni consultados al respecto.
- El día 9 de marzo, las autoridades de la Cámara de Diputados decidieron por unanimidad posponer "el tiempo que sea necesario" la discusión de la Ley, que estaba prevista para discutirse y votarse el martes 10 de marzo del presente año.
- ■El aplazamiento fue por acuerdo de los todos los grupos parlamentarios que integran la Cámara de Diputados con el propósito que se analice y se discuta el tiempo que sea necesario para que se aclaren dudas y se acabe la desinformación.









III. ¿Porque razón se detuvo el proceso legislativo de la Ley General de Aguas?

- a) Tiempos inoportunos.
- b) Desconocimiento total del proceso legislativo.
- c) Falta de cabildeo.
- d) Consenso con las organizaciones sociales no gubernamentales.
- e) Ley Incompleta.









IV. Concepción General de la Ley General de Aguas

Titulo	Contenido	Alcance
Primero	Establece las autoridades del agua y las atribuciones de los tres ordenes de gobierno en atención a sus competencias de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Enlista funciones y atribuciones que de acuerdo a su competencia constitucional corresponde a cada uno de ellos en la materia.
Segundo	Señala el contenido normativo del derecho humano al agua, reconocido en el orden jurídico nacional mediante decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Febrero de 2012.	Se establecen las obligaciones del Estado para dar cumplimiento al derecho humano al agua, así como reconocer ese derecho particularmente a las personas y grupo que han tenido dificultades para ejercerlo.
Tercero	Incluye la participación de la ciudadanía para la consecución del acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, la iniciativa contempla dicha participación a través de los Consejos de Cuenca, así mismo se crea el Sistema Nacional de Información del Agua.	Mayor apertura de dialogo y participación social para garantizar el derecho humano al agua.









TITULO PRIMERO DISTRIBUCIÓN DE LAS

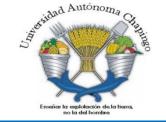
COMPETENCIAS

CAPÍTULO I. Federación
Sección Primera. Ejecutivo Federal
Sección Segunda. Semarnat
Sección Tercera. Conagua
Sección Cuarta. Profusa
CAPÍTULO II. Estados
CAPÍTULO III. Distrito Federal
CAPÍTULO IV. Municipios











Titulo	Contenido	APORTACIÓN ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DE RIEGO, A.C.
Primero	Establece las autoridades del agua y las atribuciones de los tres ordenes de gobierno en atención a sus competencias de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	El impacto para el Sector Hidroagricola, es lo relativo a que la nueva Ley General de Aguas se fundamenta en el articulo 27° constitucional que es las base fundamental del Derecho Agrario mexicano. Se logró su preservación en el nuevo proyecto de ley dado que considera las tierras y aguas nacionales como propiedad de la nación, con observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
		 Bajo esta visión, ANUR impulsó la readecuación del nuevo marco de Ley en respaldo a los ejes de la política hídrica del país: a) Servicios de agua adecuados y accesibles. b) Agua por la seguridad alimentaria. c) Un manejo responsable y sustentable del Agua. d) Seguridad Hídrica.



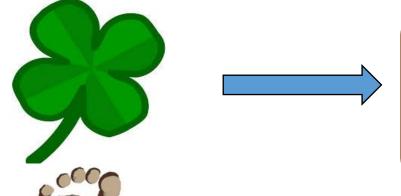






Titulo: segundo. Derecho humano al agua

En 2010 las Naciones Unidas reconocieron el acceso a agua potable y a saneamiento como un derecho humano



El Objetivo de Desarrollo del Milenio 7 exhorta a "Reducir a la mitad la proporción de personas que carece de un acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento"



2.600 millones de personas carecen de acceso a saneamiento básico (3)

Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC)



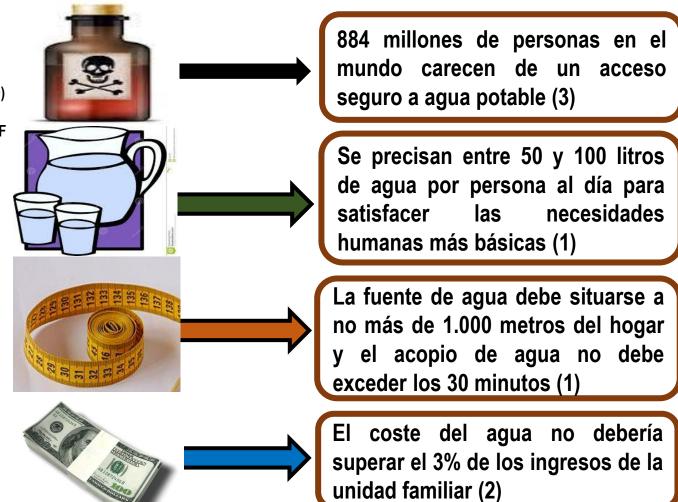






Titulo: segundo. Derecho humano al agua

- (1) Según la Organización Mundial de la Salud (OMS)
- (2) Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
- (3) Según el Programa Conjunto de Seguimiento de la OMS y UNICEF



Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC)









Titulo: segundo. Derecho humano al agua



Se reconoce la interrelación del derecho humano al agua con otros derechos humanos



Corresponsabilidad de los sectores, público, social y privado para garantizar el derecho humano al agua



Obligaciones para los tres órdenes de gobierno para garantizar el derecho humano al agua.



El derecho al agua para todos, con el principio de no discriminación, se reconoce que el estado debe prestar especial atención a las personas y grupos de personas que han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los niños, los grupos minoritarios, los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables. (Se establece la obligación de dirigir subsidios a través de los programas de política social)



Principios para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales (eficiencia, sostenibilidad, tarifas óptimas) (Se fortalecen las entidades federativas con un ente regulador)









Titulo	Contenido	Aportación Asociacion Nacional De USUARIOS DE RIEGO, A.C.
Segundo	Señala el contenido normativo del derecho humano al agua, reconocido en el orden jurídico nacional mediante decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Febrero de 2012.	La ANUR dio un fuerte impulso a favor de las modificaciones del marco jurídico institucional, es decir al proyecto de Ley General de Aguas. De cara al proyecto y de diferentes manera se manifestó el total y absoluto respaldo al Derecho Humano al Agua y al Saneamiento. El papel y apoyo de la ANUR ha sido fundamental, para llevar al proyecto donde esta, así lo comprueban los diferentes manifiestos públicos nacionales y conferencias de prensa que ANUR llevo a cabo en la Cámara de Diputados.

























TÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. Participación

Ciudadana

CAPÍTULO II. Consejos de Cuenca

CAPITULO III. Instituciones de

Participación Ciudadana

CAPITULO IV. Información y

Transparencia













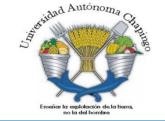














Titulo	Contenido	Aportación Asociación NACIONAL DE USUARIOS DE RIEGO, A.C.
Tercero	Incluye la participación de la ciudadanía para la consecución del acceso y uso equitativo	La Conagua, gobierno estatal, D.F. y municipios facilitaran la participación de las organizaciones de la sociedad civil y concesionarios de las aguas nacionales en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hídrica nacional.
	y sustentable de los recursos hídricos, la iniciativa contempla dicha participación a través de los Consejos	Por gestión de la ANUR, Se fortalece la participación social, a través de la nueva integración de los Consejos de Cuenca, la ciudadanía estará representada por el 60% de las vocalías. Se reconoce a la contraloría social, como órgano auxiliar del consejo. (Los Consejos de Cuenca no estarán subordinados a la Conagua ni a los Organismos de Cuenca.)
	de Cuenca, así mismo se crea el Sistema Nacional de Información del Agua.	En materia de transparencia y rendición de cuentas, se crea el Sistema Nacional de Información del Agua, que tiene por objeto transparentar la administración, gestión y prestación de servicios públicos vinculados con las aguas del estado.
		Se establece la obligación semestral de rendir un informe a la Cámara de Diputados, sobre títulos otorgados, vigencia y titulares. La información estará a disposición del público en medios electrónicos, lo que sin duda fortalecerá los temas de investigación.









Titulo	Contenido	Alcance
Cuarto	Describe funciones y competencias que les corresponde a Estados, Distrito Federal y municipios en cuanto a la regulación y prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	Prevé la creación de un órgano regulador a nivel estatal que contribuya a la autosuficiencia y sustentabilidad de los prestadores de servicios
Quinto	Establece los principios de la política hídrica nacional. Define a la planeación y programación como instrumentos fundamentales para la gestión integrada y seguridad del agua , además define la prelación de usos	Garantizar el derecho humano a traves de las gestion integrada del recurso vital como tarea fundamental del Estado y la sociedad cuyo valor es prioritario y asunto de seguridad nacional.
Sexto	Se fortalecen las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales en materia de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y las reglas para su otorgamiento, prórroga, transmisiones, derechos y obligaciones de los concesionarios, suspensión, extinción y revocación de los títulos de concesión.	En respaldo al patrimonio de los usuarios de riego se fortalece lo relativo a las concesiones, la novedad de la iniciativa es la regulación del trasvase. Uso de aguas nacionales de una cuenca para utilizarse en otra, y no la construcción de la obra









TÍTULO CUARTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Sección Primera. Agua potable Sección Segunda. Drenaje y alcantarillado Sección Tercera. Tratamiento y disposición de aguas residuales CAPÍTULO II. Participación Social y Privada



Agua potable



Tratamiento de Aguas



Alcantarillado



Drenaje









Titulo	Contenido	Aportación Asociación NACIONAL DE USUARIOS DE RIEGO, A.C.
Cuarto	Describe funciones	Aquí esta el meollo del actual proyecto de Ley General de Aguas
	y competencias que les corresponde a Estados, Distrito Federal y	"Articulo 65. como parte de la obligación del Estado para garantizar el derecho humano al agua, el Municipio de conformidad con sus atribuciones constitucionales tiene la responsabilidad fundamental de prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Esos servicios los puede prestar de forma coordinada y asociada, por si o a través del otorgamiento de concesiones, en términos de esta Ley y las demás leyes federales y locales aplicables"
	municipios en cuanto a la regulación y	Posibilidad de subrogación e intervención de las entidades federativas y la federación de manera temporal ante situaciones de emergencia en la prestación del servicio de agua potable.
	prestación de los servicios públicos de agua potable,	"Articulo 74. los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales tienen una naturaleza prestacional que deriva de la contraprestación, cuota o tarifa que se paga de manera periódica por su recepción de parte del usuario"
	drenaje, alcantarillado, tratamiento y	"Se trata de una Ley privatizadora del agua" no! Pero de acuerdo a las disposiciones de dicha ley, faculta al municipio para ceder el interés publico al interés particular.
	disposición de aguas residuales.	"Articulo 81. la participación de los sectores social y privado en la prestación de servicios públicos que prevé este capitulo podrá incidir en sus diversos elementos tales como extracción, captación, conducción, potabilización, distribución, suministro, tratamiento, recolección disposición, desalojo, medición, determinación, facturación y cobro de tarifas. En todo caso el prestador de esos servicios será responsable de su actividad en los términos que disponga la Ley."









TÍTULO QUINTO.

POLÍTICA Y PROGRAMACIÓN HÍDRICAS

CAPÍTULO I. Principios

CAPÍTULO II. Planeación y programación.

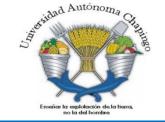
- Formación de recursos humanos.
- Capacitación Certificación de competencias laborales
- Celebración de convenios con instituciones de nivel superior

Profesionalización del Sector hídrico











Titulo	Contenido	Aportación Asociacion Nacional de
Quinto	Establece los principios de la política hídrica nacional. Define a la planeación y programación como instrumentos fundamentales para la gestión integrada y seguridad del agua, además define la prelación de usos	Los planes, programas y políticas en materia de gestión integrada de los recursos hídricos y seguridad hídrica debe de ser transversal y sectorial, con visión a 15 años y participación y corresponsabilidad de los usuarios en la política hídrica. Siendo obligatorio la planeación y programación hídrica por el Estado mexicano. Para asegurar la seguridad alimentaria se pondera el uso agrícola frente a cualquier uso productivo, es decir se incorpora el uso de agua agrícola en el 3er. orden de prelación, dada su importancia en la producción de alimentos y del sector agroalimentario del país Se define atender, reducir y mitigar los problemas de la contaminación de los cuerpos de agua. el que contamina paga. El estado debe de promover la rehabilitación, modernización, Tecnificacion y construcción de infraestructura de riego y temporal tecnificado. Usos de prelación del agua. 1. Domestico 2. Publico urbano 3. Agrícola 4. Pecuario 5. Acuacultura 6. Generación de energía eléctrica 7. Industrial y en Servicios 8. Usos para fines turísticos y de recreación y, 9. Laboreo de minas









TÍTULO SEXTO

AGUAS NACIONALES, BIENES NACIONALES E INFRAESTRUTRA HIDRÁULICA

CAPÍTULO I. Concesiones para la Explotación, Uso o Aprovechamiento de las Aguas Nacionales

CAPÍTULO II. Prórrogas

CAPÍTULO III. Trasmisiones

CAPÍTULO IV. Medición y registro

CAPÍTULO V. Derechos y obligaciones de los concesionarios

CAPÍTULO VI. Suspensión, extinción y revocación

Sección Primera. Suspensión

Sección Segunda. Extinción

Sección Tercera. Revocación

CAPÍTULO VII. Trasvase

CAPÍTULO VIII. Bienes Nacionales y Materiales Pétreos

CAPÍTULO IX. Infraestructura hidráulica

CAPÍTULO X. Permisos

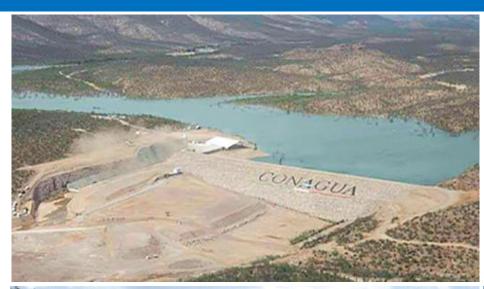
CAPÍTULO XI. Registro Público de Derechos del Agua











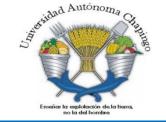










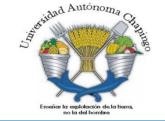




Titulo	Contenido	Aportación ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DE RIEGO, A.C.
Sexto	Se fortalecen las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales en materia de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y las reglas para su otorgamiento, prórroga, transmisiones, derechos y obligaciones de los concesionarios, suspensión, extinción y revocación de los títulos de concesión.	Aportación ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DE RIEGO, A.C. Gracias a la gestión de la ANUR, Hoy la concesión, amplió la vigencia de 5 años a 35 años, y que para efectos de la renovación el plazo es el último día del vencimiento. Se incorporó al dictamen de Ley que las concesiones estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del recurso y no a la prelación en las cuencas hidrológicas, se instrumentará mecanismos para mantener y restablecer su equilibrio hidrológico en el país. En las transmisiones temporales, dentro de las A.C. y DR los usuarios de riego podrán establecer diferentes cultivos de baja demanda aumentando su superficie sin modificar la concesión. La dotación anual de agua será respetando la prelación de usos de agua y será proporcional al volumen concesionado a distritos de riego.
		a distritos de riego.









Titulo	Contenido	Aportación ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DE RIEGO, A.C.
Sexto	Se fortalecen las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales en materia de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y las reglas para su otorgamiento, prórroga, transmisiones, derechos y obligaciones de los concesionarios, suspensión, extinción y revocación de los títulos de concesión.	 Vigencia de la concesión de 5 a 35 años. Se elimina la afirmativa ficta de todos los procesos de gestión ante la Conagua, cualquier caso deberá se respondido máximo en 60 días y en caso de negación deberá notificar los motivos al promoverte. Al tratarse de una prorroga en cuencas y acuíferos deficitarios la Comisión podrá reducir el volumen concesionado considerando el orden en el tiempo que fue otorgada la concesión cuya resolución será fundada y motivada. La reducción no será aplicable durante la vigencia si el derechohabiente transfirió temporalmente sus derechos a la Comisión. Trasvase. "Articulo 116. Trasvase es la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales trasladadas de una cuenca para ser utilizadas en una cuenca distinta con la que no haya conexión natural, que realiza la federación, los asignatarios o los concesionarios, mediante obras de infraestructura hidráulica, para concesionarlas o para explotarlas, usarlas o aprovecharlas en un lugar distinto a la cuenca de extracción."









Titulo	Contenido	Aportación ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DE RIEGO, A.C.
Sexto	Se fortalecen las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales en materia de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y las reglas para su otorgamiento, prórroga, transmisiones, derechos y obligaciones de los concesionarios, suspensión, extinción y revocación de los títulos de concesión.	 Nuevo régimen de administración de las aguas. ■ Disponibilidad en tiempo real. ■ Transmisión temporal a bancos de agua, para recuperar cuencas y acuíferos sobreexplotados. ■ Pago de la cuota de garantía como excepción para interrumpir la caducidad cuando el concesionario no pueda transmitir a bancos de agua, no pueda usar aguas residuales o no pueda hacer uso eficiente. ■ Regulación por uso. ■ Someter al régimen concesional el uso de las aguas con fines de generación de energía eléctrica. ■ Reducción de volúmenes en materia de transmisiones y prorrogas para recuperar cuencas y acuíferos sobreexplotados. ■ Antes de concesionar garantizar la cuota natural de renovación. El uso para conservación se regula como una restricción al uso. ■ Nuevas modalidades de permiso: A) Exploración B) Monitoreo C) Reinyección D) Remediación E) Modificación al Ciclo Hidrológico









Titulo	Contenido	Alcance
Séptimo	Regulación de los usos de las aguas nacionales, se retoman las disposiciones aplicables en materia de uso público urbano, agrícola y generación de energía eléctrica.	El uso domestico se constituye en una excepción al trámite de concesión a fin de garantizar el derecho humano al agua, aun cuando se realiza por medios manuales. Además se incorporan a los usos el laboreo de minas que se retoman del reglamento de la LAN.
Octavo	"Conocimiento y Protección de los Recursos Hídricos" establece las acciones que la Comisión en coordinación con los demás órdenes de gobierno, instituciones académicas, usuarios y ciudadanía en general debe de realizar para tener la información completa. De la situación actual de los recursos, su explotación, así como el desarrollo de nuevas estrategias y tecnologías para su manejo.	Se retoman las restricciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, por causas de utilidad publica, de manera simple y sustentable. En materia de prevención y control de la contaminación, se establecen las responsabilidades y participación de los órdenes de gobierno y concesionarios tendientes a prevenir y controlar la contaminación acorde a las NOMs. En materia de muestreo y medición de la calidad de las aguas, se prevé la creación de una Red Nacional de Medición y Calidad del Agua.









TÍTULO SEXTO USOS DE LAS AGUAS NACIONALES

CAPÍTULO I. Uso doméstico

CAPÍTULO II. Uso público urbano

CAPÍTULO III. Uso agrícola

Sección Primera. Disposiciones generales

Sección Segunda. Ejidos y comunidades

Sección Tercera. Unidades de Riego

Sección Cuarta. Distritos de riego

Sección Quinta. Temporal tecnificado

CAPÍTULO IV. Uso en generación de energía eléctrica

CAPÍTULO V. Uso industrial y en servicios

CAPÍTULO VI. Uso para fines turísticos y de recreación

CAPÍTULO VII. Uso pecuario

CAPÍTULO VIII. Uso en acuacultura

CAPÍTULO IX. Uso en el laboreo de minas















USOS DEL AGUA EN MÉXICO

Uso domestico. Es la aplicación de aguas nacionales para consumo, higiene del hogar y aseo personal, incluye el riego de jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa

Uso publico urbano. es la aplicación de aguas nacionales para la prestación del servicio público de agua potable, en asentamientos humanos y centros de población, a través de la red municipal.

Uso agrícola. es la aplicación de aguas nacionales para el riego destinado a la producción agrícola y su preparación para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial. los titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales podrán usar aguas nacionales mediante concesión que otorga la comisión.

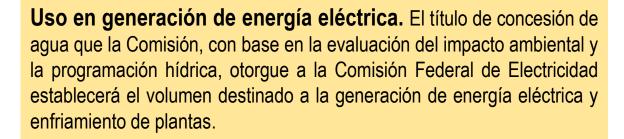














Uso industrial y en servicios. es la aplicación de aguas nacionales en la extracción, conservación o transformación de materias primas, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, en las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y para cualquier proceso de transformación.



Uso para fines turísticos y de recreación. La Comisión podrá otorgar concesión para el uso de aguas nacionales para fines turísticos y de recreación cuando el solicitante cumpla los requisitos que establecen el Reglamento de esta Ley y las demás disposiciones administrativas aplicables.















Uso pecuario. es la aplicación de aguas nacionales para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales y su preparación para la primera enajenación, siempre que no comprendan la transformación industrial. No incluye el riego de pastizales.

Uso en acuacultura. es la aplicación de aguas nacionales para el cultivo, reproducción y desarrollo de cualquier especie de la fauna y flora acuáticas.

Uso para conservación ecológica. es la aplicación de aguas nacionales para mantener el caudal ecológico o para satisfacer las demandas ambientales de los ecosistemas.









Uso en el laboreo de minas. Son aguas provenientes del laboreo de las minas, aquéllas del subsuelo que necesariamente deban extraerse para permitir la realización de obras y trabajos de exploración y explotación.











Titulo	Contenido	Aportación ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DE RIEGO, A.C.
Séptimo	Usos de las aguas nacionales, se retoman las disposiciones aplicables en materia de uso público urbano, agrícola y generación de energía eléctrica.	 Regulación por uso. Para asegurar la seguridad alimentaria se pondera el uso agrícola frente a cualquier uso productivo. Incorporación del agua de uso agrícola en el 3er. orden de prelación, dada su importancia en la producción de alimentos y del sector agroalimentario del país Se establecen acuerdos de reconocimiento para dotar de certeza y seguridad jurídica a los Distritos de Riego y de Temporal. Someter al régimen concesional el uso de las aguas con fines de generación de energía eléctrica.









TÍTULO OCTAVO CONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

CAPÍTULO I. Conocimiento de los recursos hídricos

CAPÍTULO II. Suspensión del libre alumbramiento

CAPÍTULO III. Veda, Reglamento y Reserva de Aguas

Sección Primera. Vedas

Sección Segunda. Reglamentos especificos

Sección Tercera. Reservas de agua

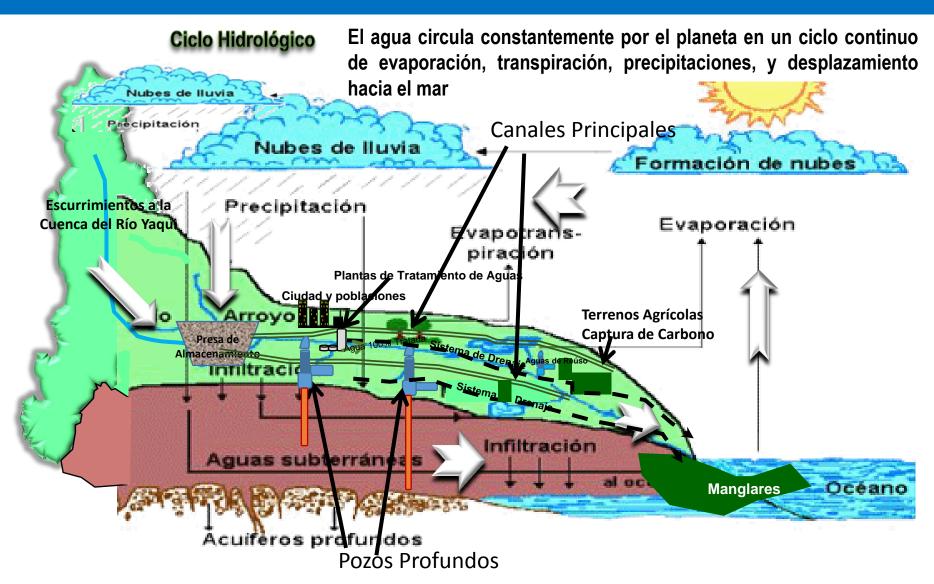
CAPÍTULO IV. Prevención y control de la contaminación del agua





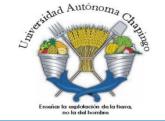






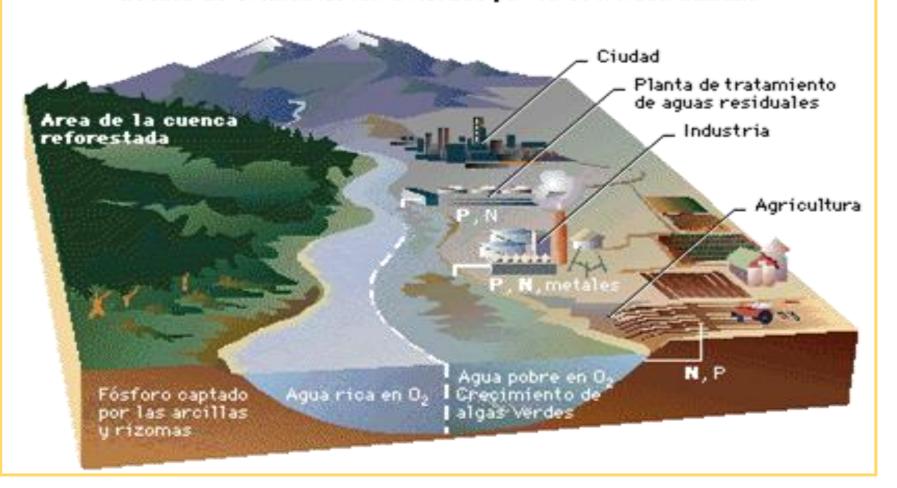








Cuenca de alimentación alterada por la actividad humana







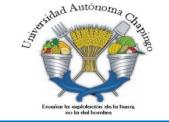




Titulo	Contenido	Aportación ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DE RIEGO, A.C.
Octavo	"Conocimiento y Protección de los Recursos Hídricos" establece las acciones que la Comisión en coordinación con los demás órdenes de gobierno, instituciones académicas, usuarios y ciudadanía en general debe de realizar para tener la información completa. De la situación actual de los recursos, su explotación, así como el desarrollo de nuevas estrategias y tecnologías para su manejo.	El Ejecutivo Federal, previos los estudios técnicos que elabore o valide la Comisión y por causas de utilidad e interés publico, podrá establecer, modificar o suprimir vedas, reglamentos específicos y reservas de agua. No se considera, en las cuestiones de la veda, las posibles afectaciones a la producción agrícola. Simplificación del proceso de expedición de vedas, reglamentos y reservas, y la excepción de la restricción para garantizar el mínimo vital. Se establece un capítulo para atender, reducir y mitigar los problemas de la contaminación de los cuerpos de agua. Se modifican los montos mínimos de las multas y se potencializan las multas por infracciones graves como la contaminación.









Titulo	Contenido	Alcance
Noveno	"Desastres y emergencias" con enfoque de carácter preventivo, con participación de los órdenes de gobierno y la corresponsabilidad de los sectores social y privado, se implementen medidas para reducir riesgos, prevenir y mitigar los efectos que generan los fenómenos hidrometeorológicos; auxiliar, proteger a la población y recuperar y reconstruir el entorno.	Se establecen mecanismos y medidas para prevenir y mitigar los efectos asociados a emergencias de desastres ocasionados por fenómenos hidrometeorológicos, así mismo, adoptar medidas en caso de sequía, con el objeto de garantizar el derecho humano al agua.
Décimo	Financiamiento del Sector de los Recursos Hídricos, atendiendo criterios de sustentabilidad, eficiencia económica y equidad, para que se obtengan los recursos para el desarrollo y sostenimiento del sector.	Se busca que con los recursos captados, gestionados y asignados se garantice el derecho humano al agua y resulten suficientes para cumplir con los fines de la ley. Se establecen bases y principios para el establecimiento de tarifas que permitan la sustentabilidad financiera. Se establecen criterios para que las contribuciones por aprovechamiento, explotación, uso de las aguas nacionales o estatales así como de la infraestructura hidráulica, alcancen la sustentabilidad financiera y eficiencia productiva

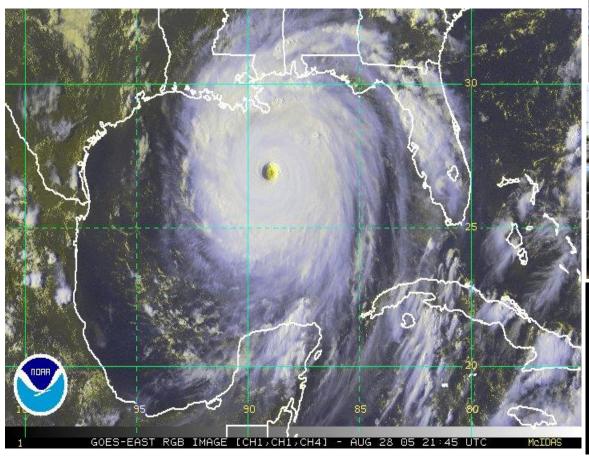








DESASTRES Y EMERGENCIAS



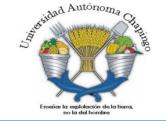










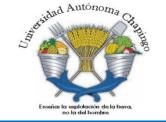




Titulo	Contenido	Aportación ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS DE RIEGO. A.C.
Noveno	"Desastres y emergencias" con enfoque de carácter preventivo, con participación de los órdenes de gobierno y la corresponsabilidad de los sectores social y privado, se implementen medidas para reducir riesgos, prevenir y mitigar los efectos que generan los fenómenos hidrometeorológicos; auxiliar, proteger a la población y recuperar y reconstruir el entorno.	implementaran medidas para reducir riesgos, así como prevenir y mitigar los efectos que generan los fenómenos hidrometeorológicos; auxiliar, proteger y socorrer a la población y recuperar y reconstruir el entorno. La reducción de riesgos y la atención de las emergencias generadas por la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos









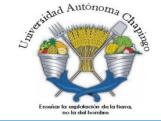




igualdad."



del Agua"





Titulo	Contenido	Aportación Asociación NACIONAL DE
Décimo	Financiamiento del Sector de los Recursos Hídricos, atendiendo criterios de sustentabilidad, eficiencia económica y	Se establecen principios jurídico-económicos para el diseño y establecimiento de cuotas y tarifas relacionadas con el sector hídrico, con el propósito de asegurar que la estructura de la cuota contribuya a la autosostenibilidad del sector, sin soslayar que por disposición constitucional, le corresponde a la legislatura estatal determinar las tarifas por las prestación de los servicios.
	equidad, para que se obtengan los recursos para el desarrollo y sostenimiento del sector. "Se crea el Sistema de Colaboración para el Establecimiento de Tarifas de	Las contribuciones o aprovechamientos que la federación o las entidades federativas diseñen y, en su caso, establezcan por la explotación, uso o aprovechamiento de la infraestructura hidráulica federal, estatal, interestatal y local para el almacenamiento, conducción y disposición de volúmenes de agua en bloque deben observar los siguientes criterios: sostenibilidad financiera; eficiencia productiva; proyecciones de suministro de agua; evaluación de la capacidad instalada y revisión cada 5 años.
	Servicios Públicos de Agua, el cual se regirá bajo los principios de autonomía, corresponsabilidad, solidaridad, unidad nacional, coordinación hacendaria e	"La contribuciones, aprovechamientos y tarifas propuestas y establecidas se evaluaran por el órgano regulador de cada entidad federativa, en caso de no ser atendidas se publicara en el diario oficial estatal, las evaluaciones y recomendaciones serán incorporadas en el Sistema Nacional de Información









TÍTULO DÉCIMO: INFRACCIONES, MEDIDAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I: Medidas de Apremio y de Seguridad

CAPÍTULO II: Infracciones y Sanciones









Conagua ordena demoler presa que gobernador de Sonora construyó en su rancho



La Comisión Nacional del Agua (Conagua) ordenó la demolición de la presa que el gobernador de Sonora, Guillermo Padrés, construyó sobre el río Sonora para abastecer su rancho Pozo Nuevo, en el municipio Ramos Arizpe. TE RECOMENDAMOS

Conoce más allá en la semana de la









Titulo	Contenido	Alcance
Décimo Primero	Infracciones, medidas y sanciones. encaminado a establecer las medidas mediante las cuales las autoridades puedan hacer cumplir sus determinaciones, para prevenir riesgos inminentes, daños, deterioro a la salud, a las aguas o a los bienes nacionales.	Considera el catalogo de conductas que constituyen infracciones a la Ley, cuya sanción que puede consistir en la clausura temporal o definitiva, remoción, demolición de la infraestructura, suspensión o revocación de la concesión, asignación permiso o autorización según sea el caso. Se aumentan los montos máximos de las multas, se precisan los criterios para su calificación y se catalogan como conductas graves las que tengan incidencia directa en la disponibilidad y
		calidad de las aguas nacionales por el debido cumplimiento del derecho humano al agua.









CONCLUSION

PLAN "A"	PLAN "B"
 Seguir impulsando el actual proyecto de Ley, incorporando las siguientes propuestas: a) Promover el uso sustentable del agua y la modernización continua de la infraestructura, así como la innovación tecnológica de la actividad con plena vinculación y respaldo al sector agroalimentario del país. b) Participación del usuario de riego en la nueva reglamentación de la Ley, al igual que la conformación de las leyes generales estatales; al igual que ir generando una propuesta para la estructuración de los tribunales especiales en materia de agua, para la supervisión y vigilancia en materia de regulación a nivel nacional y estatal. c) En los trasvases. Es fundamental que previo se realicen estudios técnicos y de factibilidad antes de permitir llevar el agua de una cuenca a otra. d) El Sistema Financiero del Agua, debe contemplar al Sector Hidroagricola y no considerar únicamente el apoyo al sector agua potable, no podemos seguir siendo productivos si continuamos aportando el 50 % de las obras en los programas federales. Necesitamos seguridad y certidumbre para seguir produciendo alimentos con apoyo de nuestras concesiones de agua. e) Incorporación y apoyo de Universidades o Instituciones de Educación Superior que tengan por objeto impulsar la gestión integrada del agua. f) Conservación integrada de Protección ambiental con relación a los efectos de cambio climático 	Reformar la actual Ley de Aguas Nacionales incorporando el Derecho Humano al Agua, conforme al decreto del 4º Constitucional